CIRCULAR INFORMATIVA ● 114/15

23 de junio de 2015

Tema: **Propiedad Horizontal** Subtema: **Jurisprudencia**

Asunto: **FALTA FIRMA ACTA POR PRESIDENTE Y SECRETARIO**

El art. 19.3 de la LPH señala que *"El acta deberá cerrarse con las firmas del presidente y del secretario al terminar la reunión o dentro de los diez días naturales siguientes. Desde su cierre los acuerdos serán ejecutivos, salvo que la Ley previere lo contrario".*

A este respecto, el 20 de abril de 2015 el TS dictó una sentencia relativa a la nulidad de los acuerdos cuando el acta no se encuentra firmada por el presidente y el secretario y a la que puedes acceder **pinchando aquí.**

A modo de resumen, viene a concluir que, aunque el acta no estuviese firmada por el presidente y secretario en el momento de levantarse ni tampoco en los días siguientes los acuerdos adoptados son válidos toda vez que su validez o invalidez dependerá del cumplimiento de los requisitos intrínsecos para alcanzar la mayoría legalmente exigida.

No cabe que meros formalismos determinen la validez de los acuerdos y más aún cuando pueden ser subsanados en una junta posterior y proceder a la ratificación de los acuerdos adoptados.

Recibe un cordial saludo,

Vº Bº LA PRESIDENTA **EL SECRETARIO**

Manuela Julia Martínez Torres

Benjamín Eceiza Rodríguez

Haz clic para descargarte los logos

Identidad Visual Corporativa IMAGEN PROFESIONAL

Administrador Fincas Colegiado